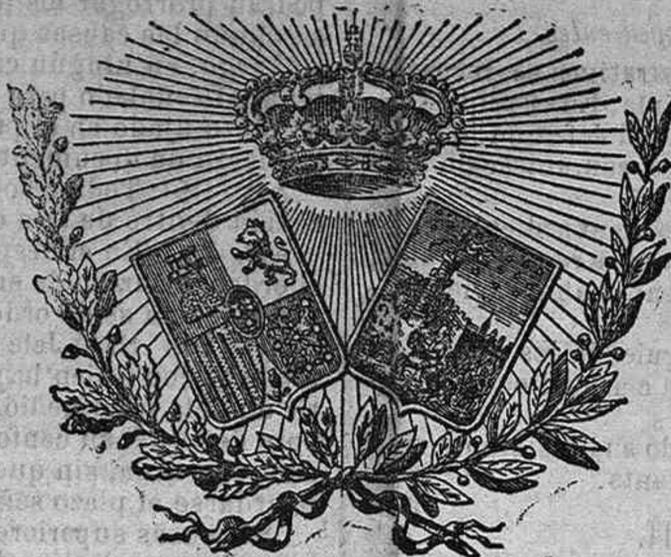


PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para el cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 19 de Octubre último, y sin perjuicio de oír al Consejo de Estado, se aprueba provisionalmente el adjunto reglamento de procedimiento administrativo que ha de regir en todas las oficinas centrales, provinciales y locales, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo que ha de regir en todas las oficinas centrales, provinciales y locales, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Registro general y de los Registros de Negociado.

Artículo 1.º Bajo la dependencia del Jefe ó Secretario

de todo Centro ó Departamento administrativo habrá un Registro general, donde se llevarán los libros necesarios, para que conste con claridad la entrada de los documentos que se reciban ó devuelvan.

Art. 2.º En el acto de presentarse cualquier documento para ser registrado, se pondrá en el mismo el sello del Registro, con la fecha de la presentación y el número de orden de entrada que le corresponda, haciéndose después el oportuno asiento.

Art. 3.º Toda orden ó comunicación se remitirá al Registro general, después de firmadas, para el cierre, acompañando la minuta para que se estampe en ella el sello de salida y se hagan las anotaciones correspondientes en el registro del expediente.

No se dará salida á comunicación alguna que no contenga al margen la rúbrica del Jefe que corresponda.

Art. 4.º El Jefe del Registro cuidará también, bajo su responsabilidad, que se compruebe si acompañan á las comunicaciones los documentos que con la misma deban correr unidos, según su contexto.

Art 5.º En cada Negociado habrá también un Registro particular, en el que se hará constar la historia completa de cada asunto.

El pase de los expedientes de un Negociado á otro se acreditará en los Registros de éstos, y en el general.

Art. 6.º Siendo responsable el Registro general y cada Negociado de la pérdida ó extravío de los documentos que reciban, deberán exigirse unos á otros, para su respectiva garantía, los correspondientes recibos, consignándose breve y sencillamente en cuadernos, índices ó volantes, en que se exprese siempre los números del Registro.

Art. 7.º De toda solicitud, exposición, instancia, comunicación ú oficio que se presente en una dependencia ó que llegue á ella por el correo, se hará el correspondiente asiento en el Registro general, dentro de las veinticuatro horas.

Quando el documento sea presentado por un particular, podrá éste exigir recibo en que se exprese el asunto, número de entrada, fecha de su presentación, y Negociado á que corresponde.

En el mismo día en que se verifique el Registro, pasará el expediente ó documento al Negociado correspondiente.

El encargado del Registro hará constar el domicilio del interesado, si se expresase en la solicitud ó exposición presentada.

CAPÍTULO II

Del modo de incoar los expedientes.

Art. 8.º Los expedientes administrativos se incoarán de oficio ó á petición de parte interesada. En el primer caso, se abrirán con el decreto original del Jefe que lo ordene. En el segundo, con la instancia ó comunicación que los motive.

Art. 9.º Los escritos promoviendo un expediente, estarán formados por los interesados ó por sus representantes, acompañando en este caso el documento público que acredite el mandato.

Los escritos se redactarán distinguiendo los puntos de hecho y de derecho y expresando con claridad en la súplica lo que se solicita.

En el escrito señalará el interesado su domicilio y residencia habitual, ó la de su representante.

CAPÍTULO III.

Art. 10. Recibidos en la Sección, Secretaría ó Negociado el asunto ó comunicación, el empleado á quien corresponda cuidará de unir los antecedentes que hubiere acerca de aquel asunto, y si no se decretase y resolviere marginalmente, hará un extracto dentro de ocho días, y en otro igual se informará y resolverá cuando se trate de acuerdos de mera tramitación.

Art. 11. Si una comunicación de entrada contuviera dos ó más expedientes, se harán tantos extractos separados cuantos fuesen aquéllos, cuidando de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia.

Iguals notas se pondrán siempre que dos ó más expedientes tengan tal enlace, que la resolución de uno de ellos pueda influir en la del otro ú otros.

Art. 12. Los expedientes que se reciban de las dependencias provinciales en virtud de recursos de alzada y que no tengan una tramitación especial señalada en alguna ley, en el momento en que sean entregados en la Sección, Secretaría ó Negociado correspondiente, se extractarán dentro del plazo de quince días, y en otro igual término redactará su nota ó dictamen el funcionario llamado á intervenir en el expediente, y se dará cuenta al Jefe que haya de resolverlo para lo que proceda.

Art. 13. Cuando haya de pedirse informe á alguna otra dependencia ó funcionario, éstos lo evacuarán dentro de un mes, ampliando este plazo á dos si residieran en las islas Canarias, á cuatro si en las Antillas y á ocho respecto de las Filipinas.

Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos términos se reducirán á la mitad.

En los casos en que fuere preciso pedir informe á cualquiera de los Cuerpos consultivos de la Administración central, que no sea el Consejo de Estado, lo evacuarán en el término de dos meses. Si las Corporaciones á quienes haya de consultarse fuesen provinciales, el plazo será de veinte días.

Art. 14. El Consejo de Estado será oído únicamente en los asuntos en que lo disponga la ley; pero el Ministro, aun en los que no esté ordenado este trámite, puede acordarlos en todos aquellos expedientes que por su importancia ó por la índole, naturaleza y circunstancias de los mismos lo estime conveniente para la más acertada resolución.

Los dictámenes del Consejo no conformes con la resolución ministerial se publicarán en la *Gaceta* solamente en los casos que lo ordene la ley.

Art. 15. Transcurridos los términos sin recibirse cualquiera informe pedido á algún otro Cuerpo ó dependencia, se dirigirá oficio recordatorio sin necesidad de nuevo decreto. El Jefe de Negociado á quien corresponda el asunto es el responsable de toda omisión que se cometa sobre el particular.

Si después del recordatorio no se obtuviera el informe, documento ó diligencias ordenadas, el mismo Jefe del Negociado propondrá lo que proceda con objeto de remover la paralización.

Art. 16. Cuando por razones de interés público conviniere dejar en suspenso el curso de algún expediente, se hará en virtud de acuerdo del Jefe á quien corresponda su resolución.

Art. 17. En los casos extraordinarios, los Jefes de de-

pendencia ó los mismos Cuerpos centrales consultivos podrán prorrogar los plazos que quedan establecidos, consignando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe que se trate. El plazo fijado en el párrafo segundo del art. 13 para la remisión de documentos será improrrogable.

Art. 18. Toda resolución ó acuerdo se pondrá en ejecución dentro de tres días.

Art. 19. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de entrada, salvo que por el Jefe de la dependencia se dé orden motivada y escrita en contrario.

Art. 20. Si el Jefe de Negociado no despachase directamente con quien haya de resolver en definitiva por existir un Jefe intermedio, pondrá éste á continuación de la nota de aquél su conformidad ó la contranota que considere oportuna, sin que ni en uno ni en otro caso pueda retardarse el plazo señalado.

Si causas superiores lo impidieran, pondrá nota en el expediente expresiva de aquéllas.

Art. 21. Siempre que salga del Negociado un expediente para informe ó para otro objeto, se entregará acompañado de una copia del índice, el cual contendrá, numerados convenientemente, todos los documentos que lo forman, y que se ampliará a medida que se reciban ó presenten otros, con expresión de las hojas que cada documento comprenda.

Art. 22. Los que sean parte en un expediente podrán enterarse de su tramitación, pero no del contenido de los informes, notas y acuerdos, salvo en el caso de que por quien corresponda se ordene que se les ponga de manifiesto.

En cualquier estado, antes de que recaiga resolución definitiva, podrán presentar los documentos públicos que estimen útiles á su defensa.

Art. 23. Todos los extractos, informes, diligencias y propuestas llevarán al pie la fecha y la firma del empleado que hubiese ejecutado el trabajo.

Art. 24. Las providencias de mera tramitación podrán dictarse por decreto autorizado, con la media firma del que las acuerde.

CAPÍTULO VI

De la audiencia á los interesados.

Art. 25. Instruidos y preparados los expedientes en que haya de resolverse algún recurso de alzada interpuesto, se comunicará á los interesados para que dentro del plazo que se señale, que no podrá bajar de diez días ni exceder de treinta, puedan alegar y presentar los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á su derecho.

La comunicación concediendo esta audiencia se dirigirá al Gobernador de la provincia respectiva para que disponga su inmediata inserción en el *Boletín oficial*, transmitiéndola además al Alcalde del pueblo del domicilio del interesado ó interesados, á fin de que se les entere, dando parte sin dilación de haberse hecho, al mismo tiempo que deberá remitir un ejemplar de dicho *Boletín*.

Transcurrido el término que se señale para la audiencia, á contar desde el día siguiente del en que se hubiera hecho la publicación en el *Boletín oficial*, puede dictarse la resolución definitiva que proceda, hayase ó no hecho uso de la audiencia concedida.

Art. 26. Los Gobernadores de las provincias harán publicar en los *Boletines oficiales* de las mismas las fechas en que remitan á este Ministerio ó á algunos de sus centros los expedientes, cualquiera que sea su clase, que se envíen en virtud de recurso interpuesto, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

CAPÍTULO V.

De las notificaciones.

Art. 27. Las resoluciones que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días. La notificación se hará en la forma determinada en la base 11.ª de la ley de 19 de Octubre último.

Art. 28. Se entiende que causan estado las resoluciones de la Administración, cuando no sean susceptibles de recurso por la vía gubernativa, ya sean definitivas, ya de

trámite, si estas últimas deciden directa ó indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término á aquélla ó hagan imposible su continuación.

Art. 29. No son susceptibles de recurso en la vía gubernativa las providencias que dicten los Gobernadores sobre las materias que expresan los artículos 82, 83 y 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y cualquiera otra en que así esté declarado ó se declarase.

CAPITULO VI.

De los recursos.

Art. 30. Los recursos gubernativos de alzada que procedan y se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales se presentarán ante la Autoridad ó Corporación que haya dictado aquellas resoluciones.

Cuando el acuerdo sea de la Comisión provincial, se entenderá como interpuesto ante ella todo recurso de alzada que se dirija ó presente en tiempo al Gobernador de la provincia como Presidente de aquélla.

A todo recurrente se le facilitará recibo en el acto que presente el recurso, haciendo constar la fecha en que se haya presentado y el objeto del mismo.

Art. 31. Los Gobernadores, dentro del plazo de los ocho días, siguientes al de la presentación de todo recurso, lo remitirán con todos los antecedentes que formen el expediente, al Ministro.

Lo mismo harán en dicho plazo y por conducto del Gobernador, las Diputaciones y Comisiones provinciales. Si por cualquier causa no se cumpliera lo preceptuado en este artículo, los interesados tendrán derecho para recurrir directamente al Ministro de la Gobernación, quien reclamará desde luego el recurso y el expediente.

Art. 32. Los recursos gubernativos contra las providencias y acuerdos expresados en el art. 29 que no tengan un plazo especial señalado, se interpondrán en el término de diez días.

Los términos empezarán á contarse desde el día siguiente al de la notificación, y no se comprenderán en ellos, los de fiesta religiosa ó nacional.

CAPITULO VII

De la responsabilidad.

Art. 33. El Jefe de cada Negociado cuidará de que los papeles y documentos de cada expediente estén unidos, ordenados y numerados convenientemente, con una hoja de índice.

Art. 34. Las infracciones de este reglamento se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente corrección disciplinaria. La reiterada reincidencia en ellas será motivo suficiente para su separación del servicio, con expresión de la causa que la motiva.

Art. 35. En igual responsabilidad incurrirá, sin perjuicio de lo que proceda con arreglo al Código penal:

1.º El funcionario que por negligencia ó ignorancia inexcusable, proponga ó acuerde una resolución manifiestamente injusta.

2.º El funcionario que, eludiendo las prescripciones reglamentarias, proponga ó acuerde un trámite que, manifiestamente innecesario, tenga por objeto demorar la resolución del expediente.

3.º El funcionario que no guarde la más completa reserva en la instrucción y resolución de los expedientes, revelando á los interesados lo que no tengan derecho á conocer.

4.º El funcionario que recibiese obsequio ó aceptase ofrecimiento, por insignificante que sea, de los interesados en los expedientes.

5.º El funcionario que no pusiese en conocimiento de su Jefe cualquiera proposición que se le hiciera como recompensa por la ejecución de un trabajo que tenga á su cargo.

Art. 36. Cuando en alguno de los casos del artículo anterior, ó de lo que resulte del examen de un expediente, hubiere motivos racionales para presumir que se ha cometido un hecho punible por un funcionario ó por el interesado en un negocio, se pondrá en conocimiento de la Autoridad judicial por el Jefe de la dependencia.

Art. 37. El Jefe de cada dependencia tendrá á disposi-

ción de el público un libro, en el que todos podrán expresar, firmándolas, las quejas que tengan contra los funcionarios por las faltas que cometan en el cumplimiento de sus deberes. Este libro será guardado por los indicados Jefes.

Art. 38. De toda corrección que se imponga á los funcionarios de las dependencias centrales ó provinciales que sean de nombramiento de este Ministerio, se tomará razón por la Sección del personal, anotándola en los expedientes respectivos de los interesados.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales.

Art. 39. Las prescripciones de este reglamento son aplicables á los asuntos de que conocen los Gobernadores de provincia en todo lo que dependan de este Ministerio, exceptuándose únicamente aquellos expedientes que tengan señalada en alguna ley tramitación especial para su curso; y cuando las mismas disposiciones se refieran á los Jefes de Negociado y otros funcionarios, se entiende que comprenden también á los Gobernadores, Secretarios de los Gobiernos y Oficiales y Auxiliares encargados de cualquier Negociado.

Art. 40. Los Gobernadores de provincia al remitir los expedientes de suspensiones que acuerden contra Concejales, Ayuntamientos, Alcaldes y Tenientes, acompañarán siempre una lista nominal de los suspensos y otra de los nombrados interinamente, expresando la elección de que procedan unos y otros.

Art. 41. Los Gobernadores cuidarán también que para las visitas de inspección que se autoricen y acuerden practicar sean citados por el Delegado que se nombre, con señalamiento de día y hora, los Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos, uniendo los recibos de las citaciones á los expedientes, y que despues de terminada la inspección, se convoque en la misma forma al Cuerpo municipal, para que, en vista de lo que resulte consignado en las diligencias, pueda exponer lo que estime conveniente. Los individuos convocados que no concurran se entiende que renuncian á este derecho.

Art. 42. Los Gobernadores, recibido el expediente y la Memoria con que debe presentarlo el Delegado que practicó la visita, resolverán dentro de ocho días lo que estimen procedente, y dentro de los ocho siguientes remitirán, si se hubiera decretado la suspensión, los antecedentes á este Ministerio.

De conformidad con lo que reiteradamente esté declarado, serán nulos los acuerdos que acerca de responsabilidad ó incapacidad de Concejales propietarios adopten los Ayuntamientos interinos, nombrados ó que se nombren, en los casos de suspensión gubernativa ó judicial de los propietarios, y las funciones que por efecto de tales acuerdos ejerzan los Concejales interinos estarán sujetas á la responsabilidad que establece el art. 190 de la ley Municipal.

Los Ayuntamientos interinos, siempre que hallaren motivo que puedan producir responsabilidad administrativa, ó afectar á la actitud legal de los Concejales suspensos, pondrán los hechos en conocimiento del Gobernador de la provincia; quien, con los Concejales propietarios que no hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus cargos, y completando el número de los que faltan en la forma establecida en el art. 46 de la ley, hará que se constituya un Ayuntamiento especial para que, con citación y audiencia de los Concejales propietarios, instruya el expediente ó expedientes oportunos y resuelva lo que proceda.

El acuerdo que adopte sobre la capacidad ó incapacidad, es apelable para ante la Comisión provincial; y el que recayese sobre responsabilidades administrativas, para ante el Gobernador de la provincia.

Art. 43. Todos los expedientes que se dirijan á este Centro, cualquiera que sea el motivo con que se remitan, se foliarán por letra, y á la cabeza de cada uno se unirá un índice de los documentos que contenga, autorizado por el Secretario del Gobierno respectivo.

CAPITULO IX

Del abandono y archivo de los expedientes.

Art. 44. En ningún caso podrá exceder de un año el

tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquél en que se termine en la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Janarias, ó á las Antillas ó á las Filipinas, se descontará para los efectos de este artículo el tiempo invertido en dicho trámite.

No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado; pero se dará por terminado y se mandará pasar al Archivo correspondiente, si durante seis meses estuviere paralizado por causa del interesado, sin que éste inste en la prosecución del mismo.

CAPÍTULO X

Estadística.

Art. 45. Antes del 15 de Enero de cada año, todas las dependencias del Ministerio elevarán al mismo un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año anterior, de los despachados en 1.º del mismo Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron.

El Ministerio remitirá estos estados, ante del 1.º de Febrero a la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual publicará el resumen de los mismos en la *Gaceta de Madrid* en la primera quincena de dicho mes.

DISPOSICIÓN FINAL.

Art. 46. En todo lo que no se oponga á las prescripciones de este reglamento, quedan vigentes y tendrán puntual observancia las que contiene el de 26 de Febrero de 1889, aprobado por Real decreto de la misma fecha para el régimen interior de este Ministerio.

Madrid 22 de Abril de 1890. Aprobado por S. M.—TRINITARIO RUIZ CAPDEPÓN.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 31.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos de la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se publica á continuación la nómina rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas, con motivo de las obras nuevas de la Carretera de Masegoso á Sacedón, en el término municipal de Gualda, para que en el término de veinte días, puedan presentarse en este Gobierno civil las reclamaciones que se crean convenientes.

Guadalajara 24 de Abril de 1890.

El Gobernador,

—881

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

OBRAS PÚBLICAS. Provincia de Guadalajara.

Carretera de tercer orden de Masegoso á Sacedón.—Sección de Gárgoles de Abajo á la Casa de la Nava.—Trozo primero.

RELACIÓN rectificada de las fincas que han de expropiarse con motivo de las obras nuevas de la expresada Sección de carretera, en el término de Gualda.

Núm. de orden.	NOMBRES	Clase de finca.
1	Ramón Serrano.....	Monte.
2	Francisca López.....	Erial.
3	Ildefonso Roldan.....	Id.
4	Víctor Roldan.....	Id.
5	Ildefonso Roldan.....	Id.
6	Damian Galindo.....	Id.

7	León Romera.....	Tierra labor
8	Narcisa Picazo.....	Id.
9	Tomás Irueste (hermanos)....	Monte.
10	Francisca López.....	Tierra labor
11	Domingo Santos... ..	Id.
12	Zacarias Frutos (hermanos)...	Monte.
13	Francisca López.....	Viña.
14	Tomás Alcalde.....	Id.
15	Narcisa Picazo.....	Id.
16	Zacarias Huetos.....	Monte.
17	Pedro la Roja.....	Id.
18	Juan Hernandez.....	Id.
19	Pedro la Roja.....	Id.
20	Felipe Mayoral.....	Tierra labor
21	Elias Alcalde.....	Erial.
22	Doroteo Santos.....	Viñas.
23	Manuel Hernandez.....	Id.
24	Victor Mayoral.....	Id.
25	Manuel Hernandez.....	Id.
26	Doroteo Santos.....	Id.
27	Dionisio Hernandez.....	Id.
28	Victor Mayoral.....	Id.
29	Zacarias Huetos (hermanos)...	Monte.
30	Pedro de la Roja.....	Viñas.
31	Zacarias Huetos (hermanos)...	Monte.
32	Victor Garrido.....	Viña.
33	Zacarias Huetos (hermanos)...	Monte.
34	Manuel Durango Carrasco....	Viña.
35	Bernardino López.....	Id.
36	Zacarias Huetos (hermanos)...	Monte.
37	Dionisio Hernandez.....	Viña.
38	Santiago Hernandez y comp. ^a .	Baldíos.
39	Juan Hernandez.....	Viña.
40	Ildefonso Roldan.....	Id.
41	Francisca Peña.....	Id.
42	Feliciano Huetos.....	Id.
43	Elias Alcalde.....	Id.
44	José de la Roja.....	Id.
45	Eulogio de la Roja.....	Id.
46	Manuel Santos.....	Id.
47	Julián la Roja y Manuel Durango.	Id.
48	Manuel Durango Carrasco....	Id.
49	Feliciano Huetos.....	Id.
50	Domingo Santos.....	Id.
51	Manuel Santos.....	Id.
52	Anselmo Huetos.....	Id.
53	Matea Olmedo.....	Id.
54	José de la Roja.....	Id.
55	Gregorio López.....	Id.
56	Matea Olmedo.....	Id.
57	Gregorio López.....	Id.
58	Félix Antón.....	Id.
59	Dionisio Hernandez.....	Id.
60	Manuel López Huetos.....	Id.
61	Manuel Santos.....	Id.
62	Elias Alcalde.....	Id.
63	Feliciano Huetos.....	Id.
64	Bernardino López.....	Id.
65	Santiago Ganso.....	Id.
66	Eugenio Durango.....	Id.
67	Miguel Alcalde.....	Id.
68	Eulogio de la Roja.....	Id.
69	Matea Olmedo.....	Id.
70	José de la Roja.....	Id.
71	Zacarias Huetos.....	Id.
72	Antonio Picazo.....	Id.
73	José de la Roja.....	Id.
74	Antonio Huetos.....	Id.
75	Jorge Ramos.....	Id.
76	Felix Plaza.....	Id.
77	Jorge Ramos.....	Id.

78	Dionisio Hernandez.....	Id.
79	Eugenio Durango.....	Id.
80	Juliana Olmedo.....	Id.
81	Zacarias Huetos.....	Id.
82	Ramón Huetos.....	Id.
83	Fermin Solanillos.....	Id.
84	Fernando Picazo.....	Id.
85	Ramón y Marcelino Huetos...	Id.
86	Fernando Picazo.....	Id.
87	Fermin Solanillos.....	Id.
88	Félix Plaza.....	Id.
89	Gregorio López.....	Erial.
90	Anselmo Picazo (hermanos)...	Id.
91	Pedro García.....	Id.
92	Victor Mayoral.....	Viñas.
93	Crispulo Hernandez.....	Id.
94	Victor Mayoral.....	Id.
95	Eugenio Durango.....	Id.
96	Santiago Ganso.....	Id.
97	Bernardino López.....	Id.
98	Pedro Roldan.....	Id.
99	Isidra Rubio.....	Id.
100	Miguel Rubio.....	Id.
101	Maria de la Roja.....	Id.
102	Pedro Ortega.....	Id.
103	Manuel Hernandez.....	Id.
104	Julian Lopez.....	Id.
105	Joaquín Agueros.....	Id.
106	Damian Galindo.....	Id.
107	Francisca Peña.....	Id.
108	Pedro la Roja.....	Id.
109	Francisca Peña.....	Id. y tierras.
110	Pedro la Roja.....	Id. Id.
111	Santiago Hernandez comp. ^a ...	Baldios.
112	Miguel Rubio.....	Viñas.
113	Clara López.....	Tierra labor
114	Gregorio Lopez.....	Id.
115	Matea Olmedo.....	Id.
116	Juan Hernandez.....	Id.
117	Francisca Abad (hermanos)...	Id.
118	Eusebio Ganso.....	Viñas y tie- rras.
119	Manuel Durango Carrasco.....	Viñas.
120	Máximo Agueros y (hermanos).	Id.
121	José de la Roja.....	Tierras.
122	Manuel Llorente.....	Id.
123	Julián López.....	Id.
124	Francisco López.....	Id.
125	Ignacio López.....	Id.
126	Andrés López.....	Id.
127	Mateo Olmedo.....	Id.
128	Gregorio López.....	Id.
129	Santiago Hernandez y comp. ^a .	Baldios.
130	Dionisio Peña (hermanos).....	Tierras.
131	Santiago Ganso.....	Viñas.
132	Manuel López Huetos.....	Id.
133	Victor Mayoral.....	Tierras.
134	José de la Roja.....	Id.
135	Angel López.....	Viñas.
136	Doroteo Santos.....	Id.
137	Catalino Santos.....	Id.
138	Luis Santos.....	Id.
139	Doroteo Santos.....	Id.
140	Luis Santos.....	Id.
141	Victor Mayoral.....	Tierras.
142	Joaquin Agueros.....	Id.
143	Mariano López.....	Id.
144	Juan Rubio.....	Viñas.
145	Aniceto Antón.....	Id.
146	Bernardo Cobeta.....	Id.
147	Clemente Garrido.....	Id.
148	Santiago Hernandez comp. ^a ...	Baldios.

149	Apolinar Durango.....	Tierras.
150	Victor Roldan.....	Id.
151	Ildefonso Roldan.....	Id.
152	Eugenio Ruiz.....	Id.
153	Isidoro Durango.....	Id.
154	Manuel López Llorente.....	Id.
155	Isidoro Durango.....	Id.

Núm. 32

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Don José Escrig y Font, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Roche, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Abril de 1890, designando cuarenta pertenencias de la mina de oro denominada *Julita*, sita en el paraje "Peña de la Puerta," término municipal de Semillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cueva llamada «Covacha de los moros», y desde él se medirán al E. 500 metros, al N. otros 500, al O. 1000, al S. 1000, al E. 1000 y al N. ó hasta la primera estaca 1000 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Abril de 1890.

El Gobernador,
JOSÉ ESCRIG Y FONT.

—882

Núm. 33.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

En los días que á continuación se expresan, se practicará la demarcación de los terrenos de las minas que también se mencionan, por el personal facultativo de este Distrito minero.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que los interesados puedan concurrir á dicha operación.

Guadalajara 25 de Abril de 1890.

El Gobernador,
JOSÉ ESCRIG Y FONT.

—895

(Véase la relación en la plana siguiente.)

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Habiéndose extraviado una comunicación fecha 27 de Julio último, insertando en ella un exhorto del Juzgado de primera instancia del Distrito del Centro de Madrid, acompañando á la misma una carta de pago núm. 215, de un depósito gubernativo importante 2.690 pesetas 50 céntimos, constituido á favor de D.^a Nemesia Nogueira y á disposición del Juzgado de Guadalajara, se hace público en este periódico oficial, para que la persona en cuyo poder se hallen dichos documentos se sirva presentarlos en la citada Delegación, á los efectos que procedan, debiendo advertir que trascurrido que sean 30 días desde

la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid, Diario oficial de avisos y Boletín oficial* de la provincia, sin haberlo efectuado, quedarán

nulos, sin ningún valor ni efecto, los documentos de que se trata.

Guadalajara 24 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —883

RELACION de las operaciones que han de practicarse por el personal de este Distrito, en los días y términos que á continuación se expresan:

Días.	Expedientes.	Número.	Término.	SITIO.	Operación.	Interesado.
Desde el día 1 al 8 de Mayo.....	Josefina.....	»	Tamajón....	Arroyo de la Virgen..	Demarcación	D. Teodoro Delvez.
	La Polonesa.....	»	Almiruete..	La Roza.....	Idem.....	Idem.
	El Brillante.....	91	El Cardoso..	Cuchillar de las Minas	Idem.....	Juan Arroyo.
Desde el 9 al 16 del mismo.....	Nuestra Señora de Guadalupe.....	59	Idem.....	La Uniosa.....	Idem.....	Eduardo Lopez.
	Santa Rita.....	»	Idem.....	Llanos de los Ganaderos.....	Idem.....	José M ^a Mateu.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

NEGOCIADO DE MINAS.—*Tercer trimestre de 1889-90.*

NOTA demostrativa de las relaciones de extracción de minerales, presentadas por los mineros, para el pago del 1 por 100 sobre el producto bruto minero extraído de las minas que radican en esta provincia, durante el citado trimestre.

Nombre del explotador.	Título de la mina	Término donde radica.	Clase de mineral.	NUMERO de quintales, mtrs, cubs.	PRECIO medio.		Su valor.		Importe del 1 por 100
					Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		
Sociedad Nueva Santa Cecilia	Agrupación de Sta. Ce. ^a .	Hiendelaencina..	Plata...	231	21	66 50	15375 46	153 75	
Julian Lopez Gimeno	Escombrera Relámpago.	Idem.....	Idem...	69	183	46 87	1.592 64	15 92	
Ramón Querejeta.	San Carlos y Vascongada	Idem.....	Idem...	79	981	42 55	1.110 26	11 13	
Cosme Horna....	Esperanza y San Luis...	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	
D. Silverio Ibave...	La Escuadra.....	Cercadillo.....	Sal.....	»	»	»	»	»	
Juan Arroyo....	Pascua de Mayo.....	Atance.....	Idem...	»	»	»	»	»	
Celedonio Bravo.	Escombrera Sta. Cecilia.	Hiendelaencina.	Plata...	9	192	46 01	422 96	4 22	
José Gamboa....	La Infalible.....	Sigüenza.....	Sal.....	»	»	»	»	»	
El mismo.....	La Abundante.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	
El mismo.....	Verdad.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	
El mismo.....	La Obligada.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	
D. Francisco Barbara	Constancia.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	
El mismo.....	Salvación.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	
El mismo.....	Consuelo.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	
Sociedad El Faro...	San José.....	La Bodera.....	Plomo..	»	»	»	»	»	
D. Julian Lopez Gimeno.....	El Descuido.....	Hiendelaencina..	Plata...	»	»	»	»	»	
El mismo.....	Arandina.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	
El mismo.....	Baronia	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	
El mismo.....	Bonita Descuidada.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	
D. Calixto Herrero.	Escombrera Robledo....	Idem.....	Idem...	23	182	127 48	1.045 74	10 45	

Guadalajara 31 de Marzo de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyek. —842

Ayuntamientos constitucionales.

HUERTAHERNANDO.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Consumos de 21 de Junio último, el Ayuntamiento que presido y asociados, tiene acordado en sesión extraordinaria del día 16 del mes actual, que el cupo de consumos, cereales, alcoholes y sal, que se señala á este distrito para el próximo año económico de 1890 á 91 por la Superioridad, se cubra por encabezamientos gremiales voluntarios de todas ó parte de las especies sujetas á dicho impuesto y marcadas en la tarifa general con el recargo del 100 por 100 para municipales, autorizado en el presupuesto de dicho ejercicio, y 3 por

100 de cobranza y conducción de caudales, por el término de un año.

En el caso de no tener efecto dichos encabezamientos gremiales por todas ó alguna de las especies, se optó por el arriendo á venta libre y por el tiempo de uno á tres años, para cubrir el cupo y recargos autorizados, con sujeción á las condiciones generales del citado Reglamento y las expresadas en el pliego de condiciones que existe en la Secretaría municipal.

Convocados para los efectos del primer medio los cosecheros, fabricantes, especuladores y tratantes, sin que haya producido resultado en este día, para el cual se hallaba anunciado por edictos, se señala la primera subasta para el día 4 de Mayo próximo, hora de las nueve de su mañana, en

el piso bajo de la Casa Consistorial, por todas las especies, y por las dos terceras partes de ésta, la segunda en su caso, el día 14 del mismo mes á igual hora y local expresados, y solo por un año.

No se admitirán licitadores que no depositen el 2 por 100 del importe total del arriendo, sirviendo de base el cupo del actual ejercicio y la fianza personal del citado pliego de condiciones, en la forma que se determina en el mismo.

Huertahernando 23 de Abril de 1890.—El Alcalde, Evaristo Gutierrez. —874

GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento ha señalado el Lunes 5 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar en estas Casas Consistoriales subasta pública de arriendo del arbitrio de alquiler de pesos y medidas de uso voluntario por todo el año económico de 1890 á 1891, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Secretaría de esta Corporación, á las personas que deseen tomar parte en dicho arriendo.

Guadalajara 24 de Abril de 1890.—El Alcalde Presidente, Miguel Mayoral.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se ha señalado el Miércoles 7 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, para arrendar en subasta pública, que se celebrará en estas Casas Consistoriales, los lavaderos llamados de San Roque, Guarrina, Santa Ana y el Alamin, por todo el año económico de 1890 á 1891, y bajo las condiciones de que podrán enterarse en la Secretaría municipal, cuantas personas deseen tomar parte en aquélla.

Guadalajara 24 de Abril de 1890.—El Alcalde Presidente, Miguel Mayoral.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

El Lunes 5 de Mayo próximo y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo, por el año económico de 1890 á 1891 de la Casa-Teatro, perteneciente á los Propios de esta Ciudad, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Secretaría municipal, á las personas que deseen interesarse en el citado arriendo.

Guadalajara 24 de Abril de 1890.—El Alcalde Presidente, Miguel Mayoral.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario. —877

RECUENCO.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa el arriendo con venta libre de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el año económico actual y el próximo de 1890-91, tendrá lugar la primera subasta el día 27 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, y si ésta resultase sin efecto, la segunda se verificará el Domingo 4 de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Recuenco 21 de Abril de 1890.—El Alcalde, Felipe Martínez García. —871

TORRONTERAS.

El Ayuntamiento y asociados contribuyentes en sesión del día 20 del que cursa, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos, han acordado:

1.º Convocar los gremios para el encabezamiento voluntario, por espacio de un año, lo que pueden verificarlo en lo que resta del presente mes.

2.º Que si no diere resultado afirmativo este medio en todas ó algunas de las especies sujetas al acuerdo, queda acordado el arriendo á venta libre, cuyas subastas se celebrarán la primera el día 1.º de Mayo y la segunda, si no tuviese efecto ésta, el día 10 del mismo y ambas á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Asímismo acordaron: Que si no diese resultado afirmativo ninguno de los medios escogitados, se solicite autorización de la Autoridad superior para el arriendo á la exclusiva, y si tampoco diese resultado este medio, apesar de rectificar la tarifa de venta, se acuerda el encabezamiento gremial obligatorio del grupo que mayores derechos se devenguen, y para los demás ramos queda acordado el repartimiento vecinal.

Lo que se hace público por el presente convocando á las personas que las pueda interesar.

Torronteras 21 de Abril de 1890.—El Alcalde, Cándido Mazario.—Pedro Vindel, Secretario.—868

COGOLLOR.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, en igual número de Concejales, en sesión del día de ayer, ha acordado cubrir el cupo de consumos y cereales y de la sal, de este distrito municipal, para el año económico de 1890-91, ó sea el arriendo á venta libre de todas las especies, á cuyo efecto el primer remate tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, ante mi aularidad la primera subasta; y en caso de no tener efecto, se celebrará una segunda el día 12 del mismo, bajo el tipo de 525 pesetas, como cupo del Tesoro, el 100 por 100 de recargo para atenciones municipales y un 3 por 100 de recaudación, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el acto del remate ó remates, caso de celebrarse la segunda subasta.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Cogollor 23 de Abril de 1890.—El Alcalde, Prudencio Martínez.—El Secretario, Valeriano Rojo. —870

HERRERÍA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, ha acordado que para hacer efectivas al Tesoro el cupo de 700 pesetas, con inclusión de lo correspondiente al gravamen de la sal y un 100 por 100 por recargos municipales sobre las especies de consumos, el 3 y 5 por 100 de conducción, partidas fallidas, la subasta de todas las especies, ó en su caso por los conceptos gremiales por un año, el arriendo á venta libre por tres años de todos los ramos, cuyo acto se verificará en las Casas Consistoriales del mismo, el día 11 del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, y de no tener ésta efecto, el Ayuntamiento acordará la imposibilidad de la recaudación directa, solicitando de la Superioridad el me-

dio del correspondiente reparto vecinal, excepción de uno, cuando menos, de los grupos de granos ó líquidos que considere oportuno, en cumplimiento de la disposición 11.ª que determina el art. 10 de la Ley de 7 de Julio de 1888, para cuyo acto se hallarán sobre la mesa cuantos datos y condiciones sean necesarios para su debido cumplimiento.

Herrería 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Pedro Martínez.—P. O.—Casimiro Martínez. —873

HENCHE.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el año económico de 1890 á 91, la primera subasta tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de su mañana, en la Sala de sesiones, y si ésta no tuviese efecto, se verificará la segunda el día 13 del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas.

Henche 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Miguel Canalejas. —872

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SIGÜENZA.

Don Silverio Olmedillas de Bezanilla, Secretario suplente de la Audiencia de lo Criminal de esta Ciudad, por vacante de la plaza.

Certifico: Que según consta de las actas del sorteo celebrado en dieciocho del actual, de los señores jurados, para conocer de las causas que deben someterse á su conocimiento, referente á los partidos de Cifuentes y Sigüenza, y que se encuentran unidas al expediente general incoado á este efecto, han sido designados los contenidos en la siguiente lista.

Partido de Cifuentes.

Cabezas de familia.

- 1 D. Victoriano Batanero Rajas, vecino de Trillo.
- 2 Alejandro Canalejo, de Valdelagua.
- 3 Esteban de la Fuente, de Carrascosa Tajo.
- 4 José Gutierrez y Gutierrez de Huertahernando.
- 5 Cesáreo Ventura Galiano, de Abanades.
- 6 Matías Tamayo Vigil, de Sotodosos.
- 7 José Mario Blanco López, de Cifuentes.
- 8 Agustín Calzadilla Flores, de Sotillo.
- 9 Sixto Iglesias Rojo, de Cogollor.
- 10 Mariano Caballo Palafox, de Canredondo.
- 11 Andrés Mayoral Hernández, Gualda.
- 12 Aniceto Fernando Asenjo, Saelices.
- 13 Felipe Gutierrez Matarranz, Abanades.
- 14 Balbino García Parra, Rivarredonda.
- 15 José Herraiz Ibañez, Armallones.
- 16 Mariano Sancho Bachiller, Trillo.
- 17 Fernando Ron Lopez, Canredondo.
- 18 Fausto Lopez Ruiz, Carrascosa de Tajo.
- 19 Baltasar Diaz Guerrero, Huertahernando.
- 20 Antonio Sierra Martínez, Gárgoles de Abajo.

Capacidades.

- 1 D. Patricio Herraiz Tabernero, Carrascosa de Tajo.
- 2 Julian Moreno Pasamón, Canales del Ducad°
- 3 Pedro Perez Benito, Gárgoles de Arriba.
- 4 Juan Gil Martínez, Renales.
- 5 Pedro Villaverde Díaz, Alaminos.
- 6 Baltasar Romero Romero, Carrascosa Tajo.

- 7 Pedro Esteban Lopez, Cifuentes.
- 8 Joaquín García Martínez, idem.
- 9 Pedro Polo Arcediano, Zaorejas.
- 10 Benigno Moreno Pasamón, Cifuentes.
- 11 Gabino Tamayo Díaz, de Sotodosos.
- 12 Máximo Aldeanueva Madrid, de Cifuentes.
- 13 Francisco de Lucas Simón, de Alaminos.
- 14 Ladislao Romero del Moral, de Cifuentes.
- 15 Francisco Bartolomé Villaverde, de Alaminos.
- 16 Lucas Romero Gil, de Azañón,
Partido de Sigüenza.

Cabezas de familia

- 1 D. Manuel Ciruelos Montuenga, de Alboreca.
- 2 Antonio Higes Calero, de Imón.
- 3 Ceferino Ureta Ballano, de Bujarrabal.
- 4 Fausto Rubio García, de Mandayona.
- 5 Andrés Salvador Herrero, de Cendejas de la Torre.
- 6 Hilario Marigil Juberías, de Palazuelos.
- 7 Angel Perdices Sardina, de Torrevaldealmendras.
- 8 Lucas Palafóx Moreno, Alcolea del Pinar.
- 9 Félix Elvira Medina, de Sauca.
- 10 Braulio Alda López, de Mandayona.
- 11 Manuel Alvaro Vazquez, de Riosalido.
- 12 Luis Aguilar Alonso, de Sigüenza.
- 13 Francisco Cortezon Perez, de Imon.
- 14 Rufino Gallego Sanz, Castejón de Henares.
- 15 Juan Bueno Alonso, de Viana de Jadraque.
- 16 José Burgos Gregorio, de Jadraque.
- 17 Lucio Pascual Peña, de Alcuneza.
- 18 Angel de Mingo Barahona, de El Atance.
- 19 Florencio Benito Casado, de Sigüenza.
- 20 José Andrés Huerta, Aguilar de Anguita.

Capacidades.

- 1 D. Joaquin Coteron Ballesteros, de Sigüenza.
- 2 Marcelino Ibañez Acero, de id.
- 3 Eleuterio Relaño Benito, de Sigüenza.
- 4 Emeterio Medina Jimenez, de Laranueva.
- 5 Ciriaco Alonso Pablo, de Olmedillas.
- 6 Rafael Medina Cubillos, de Fuensaviñan.
- 7 Pedro Plaza Antón, de Bujarrabal.
- 8 Vicente Monje López, de Palazuelos.
- 9 José Gallego Relaño, de Algora.
- 10 Evaristo Caballo de Clemente, de Negredo.
- 11 Francisco Cabrera Lafuente, de Alcuneza.
- 12 Juan Manuel Morales, de Sigüenza.
- 13 Bernardino Pérez Manzanares, de Sigüenza.
- 14 Lucio Llorente Morales, de Sigüenza.
- 15 José López Gallego, de Pelegrina.
- 16 Gregorio Antón del Amo, de Guijosa.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 Eugenio Juberías Vazquez, de Palazuelos.
- 2 Pedro Martín Cabrera, de Imón.
- 3 Francisco Aguilar Serrano, de Anguita.
- 4 Francisco Jimeno Oñate, de Sigüenza.

Capacidades.

- 1 D. Antonio Fernandez y Fernandez, de Sigüenza.
- 2 Telesforo Monge Senderos, de Palazuelos.

Las listas insertas son copia de los originales á que me remito, y en armonía á lo que dispone la Ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, extendiendo la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Sigüenza á 24 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Marcelino Serrano.—El Secretario, Silverio Olmedillas.